

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120220034300. SUC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que ha vencido el plazo dado para que los apoderados de las partes presentaran el trabajo de partición de la forma ordenada en la diligencia de inventarios, sin que hayan dado cumplimiento a ello, pues los apoderados de los interesados han presentado diferentes escritos de partición, sin llegar a un acuerdo, se dispone:

Designar como partidores de la lista de auxiliares de la justicia a los doctores MARY RUTH FUENTES CAMACHO, NICER URIBE MALDONADO y NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA a quienes se les enviara la comunicación electrónica advirtiéndoles sobre la obligatoriedad de la aceptación, cargo que será desempeñado por el primero que concurra, a quien se le concederá el termino de ocho (08) días para presentar el respectivo trabajo.

Conforme a lo anterior no hay lugar a tramitar las objeciones planteadas ni demás memoriales que giran en torno a los trabajos de partición presentados, pues como se dijo los mismos pierden validez al no haberse presentado de común acuerdo entre los interesados reconocidos.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9efa4d5b1cf58c7f86dd08b332cebbcae159ec9cb37ef66d22307ae7f80fc97**

Documento generado en 08/05/2024 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230042700 Cust. y Cuid. Personales

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Se encuentra al Despacho Solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia, para el 15 de mayo de la presente anualidad a las 09:00 a.m., por parte de la apoderada del demandante, doctora NELLY SEPÚLVEDA MORA en razón a que para la fecha y hora fijada se encuentra en otra audiencia agendada por otro Despacho Judicial y, sería del caso acceder, si no fuera porque la razón no constituye justificación para el aplazamiento, pues la apoderada bien puede sustituir el poder, y es que adicional a ello el despacho no puede someterse a la agenda de los abogados, pues la carga laboral no permite, más de que la agenda del juzgado se encuentra copada, lo cual no permite que el proceso se tramitado oportunamente.

Por lo anterior no se accede al aplazamiento de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **09 DE MAYO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **076** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1505012ccaaa8d05b4c960958eb3bfb4d8bb18941db51e468298ab104b6e2f**

Documento generado en 08/05/2024 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta.*

C.E.C. Rad. 54001311000120240015700

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Se encuentra al despacho la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES que a nombre propio ha presentado el abogado JUAN ALBERTO MENDOZA DELGADO, identificada con C.C. No. 88196378 y T.P. 86088, contra de su esposa señora YULEIBA VILLAMIZAR RUIZ identificada con C.C. 27601385, para decidir sobre su admisión y a ello se procediera si no se observará lo siguiente:

Se configura inepta demanda, pues obsérvese que se presenta demanda supuestamente de común acuerdo, pero la demanda se dirige contra la cónyuge, done el conyuge obra como abogado en nombre propio y a su vez como apoderado de la conyuge.

En los hechos se menciona la existencia de un hijo, de quien se dice ser mayor de edad, pero no se aporta el respectivo registro civil o prueba que demuestre que el mencionado hijo es mayor de edad, así mismo no se aporta el registro civil de nacimiento del demandante JUAN ALBERTO MENDOZA DELGADO.

No se establece en la demanda cual fue el ultimo domicilio conyugal que tuvieron las partes.

De otra parte, con el fin de establecer competencia y para fin de notificaciones se debe establecer en el correspondiente acápite la dirección de notificaciones (domicilio o residencia) de la demandada, lo cual se echa de menos, así mismo se dice que notifica a una dirección electrónica, pero no se cita ningún correo electrónico de la demanda en el documento, recordando que conforme a la ley 2213 de 2022, debe informar el demandante como obtuvo el mismo.

Finalmente, teniendo en cuenta que se promueve la demanda como contenciosa, se debe agotar el envió previo de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de conformidad con el art. 90 del C.G. del Proceso., debiéndose conceder el termino de cinco (5) días al demandante para que se subsane el defecto reseñado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR: la presente demanda, por el motivo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos reseñados, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE

El juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **09 DE MAYO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **076** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b9cb5db4059307bd61eb2faa33d252c35a20d556d7e12eb7b6b3bb66884d8b**

Documento generado en 08/05/2024 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>